

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	ANDRES BENJUMEA MUÑOZ
Demandado	LIBARDO DE JESUS BENJUMEA VELASQUEZ
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2007– 00345- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 788
Decisión	Termina por Pago de la Obligación

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido inicialmente por BLANCA ESTER MUÑOZ ORTIZ, obrando en representación del entonces menor ANDRES BENJUMEA MUÑOZ, en contra de LIBARDO DE JESUS BENJUMEA VELASQUEZ, se da la terminación del proceso teniendo en cuenta que a la fecha ya se canceló el valor correspondiente por concepto de alimentos adeudados, conforme se desprende de la liquidación del crédito presentada por este Despacho, la que arrojó un saldo en favor del demandado de \$3.514 al mes de octubre de 2021.

El pago acreditado de la deuda alimentaria según los descuentos efectuados, da lugar a tener por terminado por pago el proceso procediendo al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado en contra del ejecutado LIBARDO DE JESUS BENJUMEA VELASQUEZ.

Sin embargo, el ejecutado de la parte demandante solicita se mantengan las retenciones al demandado, solicitud a la que este Despacho accederá, pero solamente en el monto de la cuota señalada a cargo del alimentante, esto es: el 16,6% del salario y prestaciones sociales del ejecutado, igual porcentaje de las cesantías en caso de retiro total o parcial de dicho rubro.

Por lo tanto, aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado LIBARDO DE JESUS BENJUMEA VELASQUEZ; además, se le continuará entregando al demandante ANDRES BENJUMEA MUÑOZ la cuota alimentaria arriba enunciada.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por BLANCA ESTER MUÑOZ ORTIZ, obrando en representación del entonces menor ANDRES BENJUMEA MUÑOZ, en contra de LIBARDO DE JESUS BENJUMEA VELASQUEZ, por pago de la obligación.

SEGUNDO: Continuará el obligado realizando las correspondientes consignaciones por concepto de cuota alimentaria en favor del demandante ANDRES BENJUMEA MUÑOZ, con las retenciones que se continúen efectuando en la cuenta de este Despacho, o en su defecto como las partes a bien lo acuerden. Ofíciase al Pagador a fin que modifique la medida de embargo.

TERCERO: Aquellos porcentajes que sean retenidos con posterioridad al presente auto que no correspondan a la cuota alimentaria, le serán devueltos al demandado LIBARDO DE JESUS BENJUMEA VELASQUEZ; además, se le continuará entregando al demandante ANDRES BENJUMEA MUÑOZ la cuota alimentaria arriba enunciada.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada esta actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1106da9b1184455d7f62a05c3ea75369a366377c6e1e23f4a2e9ef
c325c09cdf**

Documento generado en 26/10/2021 09:55:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**